

Oficio Nro. SERCOP-DSP-2020-5881-OF

Quito, D.M., 28 de octubre de 2020

Señor Ingeniero
Ricardo Xavier Merino Avendaño
Gerente General Subrogante
PETROECUADOR
Alpallana E8-30 y Av. Diego de Almagro; Email: Delavega@epetroecuador.ec /
angelica.delavega@epetroecuador.ec

De mi consideración:

Al Servicio Nacional de Contratación Pública -SERCOP-, como órgano rector de la contratación pública, le corresponde ejercer el monitoreo constante de los procedimientos de contratación, emitir observaciones técnicas y legales en la fase precontractual; supervisar conductas elusivas de los principios y objetivos del Sistema Nacional de Contratación Pública, así como generar alertas o recomendaciones de cumplimiento obligatorio por las Entidades Contratantes.

En tal virtud, el SERCOP ha realizado el análisis correspondiente de supervisión del procedimiento de contratación detallado a continuación:

Entidad Contratante: Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador EP PETROECUADOR
Código del procedimiento: LS-EPP-2019256-3-20
Objeto del Procedimiento: PÓLIZAS DE SEGUROS DE TODO RIESGO PETROLERO, RESPONSABILIDAD CIVIL MARÍTIMA Y RESPONSABILIDAD CIVIL NO MARÍTIMA DE LA EMPRESA PÚBLICA DE HIDROCARBUROS DEL ECUADOR EP PETROECUADOR
Estado del Procedimiento: Calificación Participantes
Provincia / Cantón: IMBABURA / IBARRA
Presupuesto Referencial (sin IVA): USD. 54.909.249,00
Tipo de Compra: Seguros
Tipo Contratación: Licitación de Seguros
Fecha de Publicación: 2020-09-15 19:30:00

En dicho procedimiento, se ha evidenciado que la entidad contratante ha inobservado la normativa vigente establecida para el efecto, y para llegar a establecer la observación indicada se ha considerado lo siguiente:

1. Análisis de los hallazgos.-

1.1.- De la revisión a la documentación publicada en el Sistema Oficial de Contratación del Estado -SOCE-, por parte de la entidad contratante, no se existe documento alguno que evidencie el cumplimiento del artículo 1 de la resolución Nro. RE-SERCOP-2020-0000106 de 16 de julio de 2020.

1.2.- El documento con nombre “Estudio de Presupuesto Referencial”, no contempla las consideraciones mínimas para la elaboración del estudio de mercado; es decir, no se ha considerado la solicitud e incorporación de proformas de proveedores del servicio a contratar, conforme lo establece el número 2 del artículo 9 de la codificación de resoluciones del SERCOP, y sus reformas a fin de que las mismas sean objeto de análisis para la determinación de presupuesto referencial del presente procedimiento.

1.3.- En el punto 2.3 del pliego, en los términos de referencia, en lo que se refiere a las “Multas”, estas no se encuentran determinadas de conformidad con el segundo inciso del artículo 71 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNC- reformado mediante Registro Oficial Suplemento 150 de 29 de diciembre de 2017, mismo que señala en su parte pertinente que: “[...] las multas se calcularán sobre el porcentaje de las obligaciones que se encuentran pendientes de ejecutarse conforme lo establecido en el contrato [...]”.

2. Normativa General.-

Oficio Nro. SERCOP-DSP-2020-5881-OF

Quito, D.M., 28 de octubre de 2020

Constitución de la República del Ecuador:

Artículo 226, Personas que actúen en virtud de una potestad estatal: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."

Artículo 227, Principios de la Administración Pública: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".

Artículo 288, Criterios de la Compra Pública: "Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas."

Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.-

Artículo 4, Principios: "Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional".

Artículo 9, numeral 4, 6, 9 y 10 Objetivos del Sistema: "Son objetivos prioritarios del Estado, en materia de contratación pública, los siguientes: [...] 3. Garantizar la transparencia y evitar la discrecionalidad en la contratación pública; [...] 4. Convertir la contratación pública en un elemento dinamizador de la producción nacional; [...] 6. Agilizar, simplificar y adecuar los procesos de adquisición a las distintas necesidades de las políticas públicas y a su ejecución oportuna; [...] 9. Modernizar los procesos de contratación pública para que sean una herramienta de eficiencia en la gestión económica de los recursos del Estado; 10. Garantizar la permanencia y efectividad de los sistemas de control de gestión y transparencia del gasto público; [...]"

Artículo 10, numeral 1, 2, 3 y 9, Atribuciones del SERCOP: "[...] El Servicio Nacional de Contratación Pública ejercerá la rectoría del Sistema Nacional de Contratación Pública conforme a las siguientes atribuciones: 1. Asegurar y exigir el cumplimiento de los objetivos prioritarios del Sistema Nacional de Contratación Pública; 2. Promover y ejecutar la política de contratación pública dictada por el Directorio; 3. Establecer los lineamientos generales que sirvan de base para la formulación de los planes de contrataciones de las entidades sujetas a la presente Ley; [...] 9. Dictar normas administrativas, manuales e instructivos relacionados con esta Ley; [...]"

Artículo 14, Control del Sistema Nacional: "El control del Sistema Nacional de Contratación Pública será intensivo, interrelacionado y completamente articulado entre los diferentes entes con competencia para ello. Incluirá la fase precontractual, la de ejecución del contrato y la de evaluación del mismo [...]"

Artículo 99, Responsabilidades: "[...] La máxima autoridad de la entidad, así como los funcionarios o servidores de la misma que hubieren intervenido en cualquiera de las etapas de los procedimientos precontractuales de preparación, selección, contratación así como en la ejecución misma de los contratos serán personal y pecuniariamente responsables por el incumplimiento de las disposiciones de esta Ley, sin perjuicio, de ser el caso, de la responsabilidad penal a que hubiere lugar. [...]"

Disposición General Primera, Infracciones a la Ley: "Toda infracción a la presente Ley cometida por autoridades, funcionarios, empleados públicos o privados o cualquier persona que actúe o haya intervenido en el procedimiento de contratación a nombre de las Entidades Contratantes será sancionada por la Contraloría General del Estado y en el plazo de treinta (30) días".

Oficio Nro. SERCOP-DSP-2020-5881-OF

Quito, D.M., 28 de octubre de 2020

Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.-

Artículo 6, Atribuciones del SERCOP: "A más de las establecidas en la Ley, serán atribuciones del SERCOP:

1. Ejercer el monitoreo constante de los procedimientos efectuados en el marco del Sistema Nacional de Contratación Pública; [...] 3. Supervisar de oficio o pedido de parte, conductas elusivas de los principios y objetivos del Sistema Nacional de Contratación Pública, tales como: plazos insuficientes, especificaciones técnicas subjetivas o direccionadas, presupuestos fuera de la realidad del mercado, parámetros de evaluación discrecionales, entre otros; 4. Realizar evaluaciones y reportes periódicos sobre la gestión que en materia de contratación pública efectúen las entidades contratantes; y de ser el caso, generar alertas o recomendaciones de cumplimiento obligatorio, sin perjuicio de que sean puestas en conocimiento de los organismos de control pertinentes [...]"

3. Conclusiones y Recomendaciones.-

De acuerdo a la revisión efectuada se concluye que:

De los hallazgos formulados, este Servicio Nacional, requiere que en el término de cinco (5) días recibida la presente comunicación, remita las justificaciones a los hallazgos formulados con los respectivos argumentos que desvirtúen las observaciones realizadas por este ente rector.

En ese sentido, de conformidad al artículo 5 de la Resolución Nro. RE-SERCOP-2020-106, se le recuerda a su representada que: "En caso de presentarse un reclamo o denuncia ante el SERCOP sobre el procedimiento de contratación, o si el SERCOP de oficio se encuentra realizando una supervisión o monitoreo, la entidad contratante una vez que haya sido notificada sobre el inicio del mismo, no podrá adjudicar ni celebrar el contrato hasta que finalice la acción de control".

Es decir, mientras este Servicio Nacional no reciba lo requerido y no emita un pronunciamiento para ello, su representada no podrá generar ningún acto administrativo dentro del presente procedimiento.

En tal virtud, con el objetivo de dar acompañamiento en materia de buenas prácticas de la contratación, le manifestamos nuestra voluntad de colaboración y asesoramiento en procedimientos de contratación pública.

Particular que pongo en su conocimiento para los fines pertinentes.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Abg. Daniela Piedad Gordillo Ramírez
DIRECTORA DE SUPERVISIÓN DE PROCEDIMIENTOS

Copia:

Señorita Ingeniera
Nathaly Johana Medrano Arias
Asistente de Supervisión de Procedimientos